

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Tres de Murcia

4276 Guarda, custodia y alimentos 256/2016.

Modelo: 6360A0

N.I.G.: 30030 42 1 2016 0003507

F02 FamI. Guard, Custdo Ali. Hij Menor No Matri No C 256/2016

Sobre Otras Materias

Demandante: Jorge Alberto Campoverde Ortiz

Procuradora: Eva María Guirao Martínez

Demandado: Silvia Montañó Fernández

Cedula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 195/2019

Juez que lo dicta: Nuria de las Heras Revilla

Lugar: Murcia

Fecha: 3 de junio de 2019

Fallo

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por la Procuradora Sra. Guirao Martínez, en nombre y representación de D. Jorge Alberto Campoverde Ortiz sobre guarda y custodia y alimentos, seguida contra D.^a Silvia Montañó Fernández y, en consecuencia acuerdo:

1º) La patria potestad de las hijas menores será ejercida conjuntamente entre ambos, de manera que deberán comunicarse todas las decisiones que con respecto a sus hijas adopten en el futuro, debiendo establecer el cauce de comunicación que mejor se adapte a sus circunstancias, obligándose a respetarlo y cumplirlo.

2º) La guarda y custodia del menor se atribuye a la madre, en cuya compañía se encuentra en la actualidad.

3º) Sin necesidad de atribuir el uso del que fuera vivienda familiar, dado que ambos progenitores viven en domicilios separados e independientes desde el cese de la convivencia entre ambos y no existir aquel.

4º) Se establece el siguiente régimen de visitas entre el progenitor no custodio y las menores, de forma progresiva, como mínimo y, salvo acuerdo en contrario:

- Fines de semana alternos, los seis primeros meses a partir de la notificación de la presente, sábados y domingos del correspondiente fin de semana alterno, desde las 12:00 hasta las 19:00 horas, sin pernocta en la casa paterna.

- A partir del séptimo mes de cumplimiento efectivo del anterior régimen de visitas, los fines de semana alternos serán con pernocta en el domicilio paterno y comprenderán desde el sábado a las 12:00 hasta el domingo a las 20:00 horas.

- A partir del noveno mes de cumplimiento efectivo del anterior régimen de visitas y una vez instauradas las pernoctas en el domicilio paterno, los fines de semana alternos comprenderán desde los viernes a la salida del respectivo centro escolar de los menores hasta las 20:00 horas del domingo. Caso de existir puente o festivo inmediato al fin de semana se anexionará a este último.

- Una tarde entre semana, que se desarrollará desde el dictado de esta sentencia y a lo largo de la progresión del régimen de visitas establecido anteriormente y, que a falta de acuerdo, se fija los miércoles, desde las 17:00 hasta las 20:00 horas.

- Este régimen de visitas se mantendrá durante las estancias vacacionales de Navidad, Semana Santa y Verano, las cuales comenzarán a partir del noveno mes de cumplimiento efectivo del anterior régimen de visitas progresivo establecido. Las estancias vacacionales se dividirán por mitad entre ambos progenitores, comprendiendo los siguientes períodos, a falta de acuerdo:

- En Navidad, el primer período comprende desde el último día lectivo del calendario escolar de la Región de Murcia a las 20:00 horas hasta las 20:00 horas del día 30 de diciembre y el segundo período desde las 20:00 horas del día 30 de diciembre hasta las 20:00 horas del día 6 de enero.

- En Semana Santa, el primer período comprende desde las 20:00 horas del último día lectivo del calendario escolar de la Región de Murcia hasta las 20:00 horas del Domingo de Resurrección y el segundo período desde las 20:00 horas del Domingo de Resurrección hasta las 20:00 horas del domingo siguiente.

- En verano, el primer período comprende desde las 20:00 horas del día 30 de junio hasta las 20:00 horas del día 15 de julio y, desde las 20:00 horas del día 31 de julio hasta las 20:00 horas del día 15 de agosto y; el segundo período comprende desde las 20:00 horas del día 15 de julio hasta las 20:00 horas del día 31 de julio y desde las 20:00 horas del día 15 de agosto hasta las 20:00 horas del día 31 de agosto.

- En defecto de acuerdo en la elección de los períodos, elegirá la madre los años pares y el padre los impares.

- Todas las entregas y reintegros de los menores tendrán lugar en el domicilio habitual de estos últimos, pudiendo el padre delegar en familiares o terceras personas de su confianza para verificarlo.

- Ambos progenitores garantizarán la comunicación de los menores con el otro progenitor en cuya compañía no se encuentren en dicho momento.

5º) El progenitor no custodio deberá abonar en concepto de pensión de alimentos a favor de los hijos comunes, la cantidad mensual de trescientos cincuenta euros (350 euros/mensuales), a razón de 175 euros/mes por cada uno de ellos, durante las doce mensualidades de cada año, en la cuenta bancaria que designe la madre. Cantidad que será actualizada anualmente conforme a las variaciones experimentadas por el IPC u Organismo que lo sustituya. Más la mitad de los gastos extraordinarios.

Se previene al obligado que incumplir tal pago puede engendrar responsabilidades penales.

No se hace imposición de costas a ninguna de las partes.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Silvia Montañó Fernández con NIE: X6806710K, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 14 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.